

En quantos esta carta de arren Dami^o Bie^o
 Como^o Don Pedro de Alarco Verino de la ciudad de Villoria
 Jorge I Conozco Doreta Presente Carta que Do^o en Renta
 gena Rendam^o a Joan^o de mendigaren I madalena de Alcalá
 lo su legitima mujer Verinos del Lugar de Casti^o Lascasas
 y heredad. Deltenor siguientes

En este arrendo
 hay la casa
 y 13 hered^o

Primeram^{te} Unas casas en el dho Lugar de Casti^o con su heren-
 portegado Rain y guerra I demas Pertenen^{cia} a ella qualinda
 con Casas de Maria Diaz de Casti^o Verinadinda I con camino
 Real quibande a la ciudad a lo ho lugar de Casti^o quison notorias
 y ten Vna heredad en el termino llamado Urucungana quiera de m^a
 Bugada po Comas o menos qualinda Con heredad de Pedro de Sania
 Verino de la ^{de Villoria} ciudad que es Junto a Sarate
 y Otra heredad en el termino llamado Locituri de
 quatro Bugadas po Comas o menos qualinda Con heredades de
 Francisco saen I Maria de Ali Verinos del dho lugar de Casti^o
 y Otra heredad en el termino llamado I daga de enbradura
 de Dos Almines Rini por linderos por la parte de abaso api^o de
 don Joan de arana Verino de la dha Ciudad I por otra parte
 a Pie^a de Domingo Diaz de Durana Verino del dho lugar
 de Casti^o
 y Otra heredad en el termino de I daga de enbradura
 de media fanega de trigo qualinda Con Pie^a de los dhos
 Don Joan de arana y Domingo Diaz de durana
 y Otra heredad en el termino llamado balberde de quatro
 Bugadas de tierra qualinda Con las heredades de la casa de balberde
 y Otra heredad en el termino de I tunicar de tres Bugadas de
 tierra qualinda por los dos lados a heredades de Francisco saen
 Verino del dho Lugar de Casti^o

En otra heredad En el termino de poco hita de media
Sugada grande qualinda por Una parte a heredad de Joan rane
de Cortacar y por otra Parte a Pica de Domingo Diaz de du
rana Verinos del dho Lugar de Castillo

En otra heredad Pegante al camino de mostun bidea de media
Sugada qualinda con heredad Del cauido De ali

En otra heredad En el dho termino de mostun bidea de una
Sugada tiene p. linderos Una heredad de domingo dia de
durana Verino del dho Lugar de Castillo y Por otra parte apie
ca de Don Joan de arana Verino de sta dha ciudad de Villa

En otra heredad en el termino llamado acata de una su
gada qualinda por Una Parte a heredad de Joan rane de casti
llo Ver dende y por otra parte Apica de Tomas diaz
De garibar Verino de Mendioza

En otra heredad en el termino de muana quicra de media Sugada
qualinda con heredad de Domingo diaz de durana Verino de
Castillo y Por otra parte a una agüia

En otra heredad en el termino llamado barraraldea quicra
de tres Sugadas de tierra qualinda con heredad de Joan rane de
Cortacar Verino del Lugar de Castillo

En otra heredad En el dho termino de barraraldea de una suga
da qualinda con pueca de martin rane Verino del dho Lugar de Cas
tillo

En Vne Ringe³ta Junto al dho Lugar de Castillo de una
Sugada qualinda por Una parte a heredad de fan^{co} Fernandez y
otra heredad de Joan degami Verinos del dho Lugar de Castillo
Las quales dhas casas Con su Rain y demas pertenencias Heredades
guarribas ban ehas mención Les arriendo Por tiempo Quipario
de Nuebi años Continuos que Corren y Comiençan a Correr desde
el dia de nue. tras nora de agosto del presente año de mill y 50

Quenta Cinco ² Porporeo y quantia En cada Año
de Diez y seis fanegas de trigo En cada Año. Blanco seco de
Dar y de Recibir Diez y seis fanegas En cada Año. Ciudad de la Ciudad
En cada Año. Don Pedro de Belasco ante los testigos y mission
que la Primera paga de las dhas diez y seis fanegas sera
Para el dia y fiesta de San ¹a de agosto del Año que bendra de mill
y Seis cientos Ochenta y seis y asicueciamente En cada Año
a la que se acauen de cumplir Los dos mil e años de la Ren
dancia para que puedan labrar Mixon Las dhas hereda
des de la Diez y ocho fanegas y media de trigo muer
da En esta manera Las dhas y media dellas que fueran de
Biendo de Vicagos Los dos Joan fernande de mendi
guren y madalena de Acastillo Sumuxer y Las seis
Restantes que les dexa a cumplir de las dhas diez y ocho
fanegas y media de diez y ocho fanegas de trigo que le ande
Dar de la Renta de represente año de las dhas casas
y heredades y lo don Pedro de Belasco se obligo a no
quitarles Las dhas Casas y heredades durante Los dos mil e
Años penales y lo que se diera obra tales Casas y her
dades en tan buen sitio y lugar como estan y por el mismo tiempo
y Precio que se faltaren de cumplir = A Los dos Jo
an fernande y madalena de Acastillo se le xitima muer
que presente estauan con licencia que Primero y ante todas
Cosas La dha madalena de Acastillo Pidio y demando al
dho Joan fernande de mendi guren sumando Para hazer borgan
y Jurar ^{ta} escriptura y el dho Joan fernande reladio y Concedido para
el efecto que en la pide y La dha madalena de Acastillo La
acepto y della y rando se obligaron de man Comuna y

de Vno y cada Vno de Parry Insolidum Renunciando
Como Renunciaron Las Leyes de la mancomunada de
duobus Rex debendi o quita de fidei suonibus y el beneficio
de la diuision de currimon de vienes Como en ellas se contiene
y Dixeran qualitan ad hoc a Rendamt. y quebraran
Las dhas casa Rain queta y demas pertinencias Junto con
Las heredades arriua mencionadas y quino las dexaran du
rante los d. 80. Nuebe años y que pagaran en cada año Las
dhas diez y seis fanegas de trigo blanco seco de dar y de Receuir
Quelto pagadas en casa de N. S. D. Pedro de Plasco en esta
viu auicosta y mision en cada año Para el dia y fiesta de
nra Señora de agosto asta que sea cauen de cumplir los d. 80. años
años y que No la dexaran ^{durante} ellos pena que si No lo hicieren pagaran
La Renta de baro asid de Las dhas casa pertinencias
Rain y heredades como si en ellas hubiesen y Cultibasen
Las dhas heredades y con ferrarones ^{en} pagados de Las dhas
Diez y ocho fanegas y m. de trigo que arriua bene ha men
cion y que si no cumplieren con el d. 80. a Rendamt. se los bol
beran y pagaran a N. S. D. Pedro de Plasco porque
con esta calidad La toman = y ambas Las dhas
Partes cada Una por lo que le toca no obligaron con sus
Personas y bienes Muebles y Raices auidos y
por a ver de que cumplieran con lo contenido en este
a Rendamt. como en el baecho mension y Paraque
se loagan cumplir dieron poder a Las Justicias y Juezes
de su mag. que desta causa a Quedan y de Van conozcer sobre que
Renunciaron to das y qualquier Leyes fueron y derechos
de su favor con la General del derecho y de demas de lo

Tríbadho no llegaron los dos Joan fernan
de demundi guren y madalena de castillo sumu ser de que
a suados los dos nubecanos desta Qondamien to dexaron
La casa Rain quarta heredades Bien tratadas como las
Reciben a vista de los fieles de carpinteria heredades de la
Ciudad = ego La madalena de castillo Renuncio
ansi mismo Las leyes del beluano unatus consultus nubia
y Biexa Constitucion ley de toro y Partida y Las demas que
son en favor de las muexeres Como en ellas se contiene de cu los
efectos con fiesso y Peruido auisada por el Presente es
parano y arminaprouchar medallas y Suro a Dios nro señoren
forma que siempre a Pre por firme esta Escripura y no re con
traella alegando fuerza ni temor Lesion ni engano ni porotra
ninguna causa pensada o no pensada a Ngué de dret So muna
Concedida de qu me aparto porque Con fiesso La ago libre y pon
tariam y que se conbiente en mi Utilidad y deste Saramiento
no tengo pedido ni pidere absolucion ni Relaxacion asu cantidad
ni asu ununcio ni a otro Suer qu me la Puede Conceder y de
hecho Los Liere O me fuere Concedida de ella no yare penade
Per Sura y Los otorgaron ansi ante el presente ^{no} ^{co} Testi
gos que fue fecha otorgada En la Ciudad de Vito
ria Ante y nte y nco dias del mes de Julio de mill y Quin
cientos O y nra Cinco años Siendo testi
gos Joan de Riana y nino De la su
gar de Sarte y domingo de arao y Sebastian de
O Sarrri es e ntes en esta dha Ciudad y a los otorgantes



apⁿ Doel no do fe conoico lo firmo. M^{ro} Don Pedro
de Velasco y Polos d^{hos} Joan f^{de} m^{un} diguren y
Madalena del Castillo que dixeron Nosauer Vnterigo =
Don Pedro de Velasco = Por testigo = Sebastian de Lasarri
Antemⁿ Andres de Sallexa = Baen tre Bengloner = de vitonia
ce ta = durante en = balga Enmenda de tre = Balga = exoel
dho Andres de Calleja^{no co} pp^{del} del Reyno seniorevno de los
de el numero de la dha ciudad de Vitoria presente j^uialo
que dhoes y en fe dello Longon^{entes} timonio de berdad
Andres de Calleja

El Señor don Pedro de Vitoria, de la villa de Zamora,
de su casa deudor.

o torgador.

Yo, el dicho don Pedro de Vitoria, de la villa de Zamora,
por quantia de ocho suenos de moneda de oro
que me ha de dar el dicho don Pedro de Vitoria,
acuerdo de la villa de Zamora, de su casa deudor,
de la villa de Zamora, de su casa deudor.

Yo, el dicho don Pedro de Vitoria, de la villa de Zamora,
por quantia de ocho suenos de moneda de oro
que me ha de dar el dicho don Pedro de Vitoria,
acuerdo de la villa de Zamora, de su casa deudor,
de la villa de Zamora, de su casa deudor.